



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 10 "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Medellín, Catorce (14) de Febrero del dos mil veinticinco (2025)**

Radicado.....: 2-24429-24

Presunto comportamiento...: Artículo 92, Numeral 16 Ley 1801 de 2016 - CNSCC

Presunto Infractor (a): JHON ALEJANDRO VILLADA TABARES CC No 1.214.719.887

Dirección de los Hechos.....: Carrera 53 con Calle 52, Comuna 10 de Medellín

RESOLUCIÓN N° 5

"Por medio de la cual se procede a declarar la revocatoria de un comparendo en el presente proceso."

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de revocar el comparendo impuesto dentro del presente proceso verbal inmediato, dentro del presente proceso verbal inmediato, por la presunta comisión del comportamiento consagrado en el artículo 92, numeral 16 de la ley 1801 de 2016 - CNSCC, previos los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante el comparendo No. 05-001-6-2024-66425 incidente No. 00721 del 15 /07/2024, la Policía Nacional sorprende al Señor **JHON ALEJANDRO VILLADA TABARES**, identificado con la C. C. No.1.214.719.887, "En actividades de registro y control sobre la jurisdicción del barrio estación villa, una vez se llega al establecimiento arriba en mención, al momento de requerir la documentación que acredite la legalidad del funcionamiento del mismo manifiesta encontrarse en trámite sin presentar la documentación, evento que contraria el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, procediendo a realizar la suspensión temporal de la actividad". Debido a los hechos ocurridos el **TE. JUAN SEBASTIAN BEDOYA MONTES**, con placa policial No 100243, le impuso un comparendo con medida correctiva consistente en la: **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD y la multa tipo 4**, por la comisión del comportamiento consagrado en el artículo 92, numeral 16 de ley 1801 de 2016 - CNSCC, que reza: "**ARTICULO 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse**"; frente a lo cual el señor **JHON ALEJANDRO VILLADA TABARES**, manifestó su intención de hacer uso del recurso de apelación, según consta en el comparendo No 05-001-6-2024-66425.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

EL DEBIDO PROCESO, regulado en el artículo 29 de la Carta Magna, le imprime al ciudadano las siguientes garantías: (i) el debido proceso se aplica a las actuaciones judiciales y administrativas; (ii) su contenido implica garantías tales como el principio de legalidad, el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal competente, la plenitud de las formas del juicio, el derecho a la favorabilidad penal, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a un debido proceso sin dilaciones, el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, el derecho a la impugnación, la garantía de la cosa juzgada y; (iii) tematiza la prueba ilícita (...)

Siendo así, le corresponde a esta autoridad de policía, corregir las irregularidades de la actuación procesal referenciada, así como ajustarla a derecho, por lo que se procederá a declarar de oficio la revocatoria directa de lo decidido dentro del trámite realizado en el presente proceso.

En este punto es importante acotar que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a las causales de revocatoria directa de los actos administrativos expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por lo anterior, este despacho procederá a decretar la revocatoria directa del comparendo No. 05-001-6-2024-66425 e incidente No. 00721 del 15 /07/2024, en el que el Subintendente de la Estación de Policía CAI MINORISTA, **TE. JUAN SEBASTIAN BEDOYA MONTES** impuso al ciudadano JHON ALEJANDRO VILLADA TABARES, las medidas correctivas: **SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD y MULTA GENERAL TIPO 4**, por **"16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente."**, consagrado en el artículo 92, numeral 16 **"En actividades de registro y control sobre la jurisdicción del barrio estación villa, una vez se llega al establecimiento arriba en mención, al momento de requerir la documentación que acredite la legalidad del funcionamiento del mismo manifiesta encontrarse en trámite sin presentar la documentación, evento que contraría el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, procediendo a realizar la suspensión temporal de la actividad"** ley 1801 de 2016 – CNSCC.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

EL DEBIDO PROCESO, regulado en el artículo 29 de la Carta Magna, le imprime al ciudadano las siguientes garantías: (i) el debido proceso se aplica a las actuaciones judiciales y administrativas; (ii) su contenido implica garantías tales como el principio de legalidad, el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal competente, la plenitud de las formas del juicio, el derecho a la favorabilidad penal, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el derecho a un debido proceso sin dilaciones, el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, el derecho a la impugnación, la garantía de la cosa juzgada y; (iii) tematiza la prueba ilícita (...)

Siendo así, le corresponde a esta autoridad de policía, corregir las irregularidades de la actuación procesal referenciada, así como ajustarla a derecho, por lo que se procederá a declarar de oficio la revocatoria directa de lo decidido dentro del trámite realizado en el presente proceso.

En este punto es importante acotar que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a las causales de revocatoria directa de los actos administrativos expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por lo anterior, este despacho procederá a decretar la revocatoria directa del comparendo No. 05-001-6-2024-66425 el incidente No. 00721 del 15/07/2024, en el que el Subintendente de la Estación de Policía Castilla, **TE. JUAN SEBASTIAN BEDOYA MONTES** impuso al ciudadano **JHON ALEJANDRO VILLADA TABARES**, las medidas correctivas: **SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD y MULTA GENERAL TIPO 4**, por "**Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse**", consagrado en el artículo 92 numeral 16 "**16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente**" ley 1801 de 2016 – CNSCC.

Sin más consideraciones, el INSPECTOR 10 "A" DE POLICÍA URBANO DE CATEGORÍA ESPECIAL DE DESCONGESTIÓN, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFICACION EN ESTRADOS

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR EL COMPARENDO No. 05-001-6-2024-66425 e incidente No. 00721 del 15 /07/2024,, en el que el Subintendente de la Estación de Policía Castilla, **TE. JUAN SEBASTIAN BEDOYA MONTES** impuso al ciudadano **JHON ALEJANDRO VILLADA TABARES**, **identificado con la C. C. No. 1.214.719.887**, las medidas correctivas: **SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD y MULTA GENERAL TIPO 4**, por "**Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse**", consagrado en el artículo 92, numeral 16 "**3. 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente**" ley 1801 de 2016 – CNSCC.

SEGUNDO. DISPONER oficiar a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA MINORISTA** para informarles de la decisión adoptada en segunda instancia, con la finalidad de que realicen las anotaciones de rigor en el RNMC.

TERCERO. En firme la decisión que antecede, se **ORDENA** insertar las diligencias en el **ARCHIVO** del despacho, previas las des anotaciones de rigor.

CUARTO. INDICAR a la parte interesada que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía, no procede recurso alguno.

QUINTO. SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 16°, Literal D.) de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILDER ALONSO ZAPATA URIBE
Inspector

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFICACION EN ESTRADOS

ASTRID NATALIA GIRALDO GIL
Apoyo Jurídico

NOTIFICACION EN ESTRADOS:

La presente decisión es notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 16°, literal D.) De la Ley 1801 de 2016 - CNSCC.

De esta manera, concedemos el uso de la palabra al(a) señor(a) **JHON ALEJANDRO VILLADA TABARES con CC No 1.214.719.887**, con la finalidad de que se pronuncie respecto a la decisión adoptada por el despacho.

El (La) señor(a) **JHON ALEJANDRO VILLADA TABARES con CC No 1.214.719.887**, en este estado de la diligencia manifiesta estar de acuerdo con la decisión proferida por el despacho.

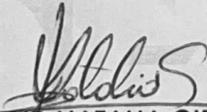
Se hace entrega de una copia de la presente resolución a la parte interesada, quien en enterada firma en constancia.

JHON ALEJANDRO VILLADA TABARES

Parte interesada

C. C. No. _____

Fecha: _____


ASTRID NATALIA GIRALDO GIL
APOYO JURIDICO



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFICACION EN ESTRADOS:

Dejo constancia de que El (La) señor(a) JHON ALEJANDRO VILLADA TABARES, no se hizo presente al despacho, pese a que se le envió citación personal a la dirección de su residencia.

La presente decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 16°, literal d) de la Ley 1801 de 2016 – CNSCC.

ASTRID NATALIA GIRALDO GIL
Apoyo Jurídico - contratista



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

